

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

149**MADRID NÚMERO 21****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Araceli Crespo Pascual, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 11 de 2019-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ramón Codesido Lema, frente a “Totum Consultoría IND, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado en el día de la fecha auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de sentencia de 24 de septiembre de 2018, a favor de la parte ejecutante, don Ramón Codesido Lema, frente a la demandada, “Totum Consultoría IND, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 19.542,25 euros, más 977,11 euros y 1.954,22 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en la entidad “Banco Santander” 2519-0000-64-0011-19.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma.—La ilustrísima señora magistrada-juez, Silvia Plaza Ballesteros.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Totum Consultoría IND, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 31 de enero de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/6.385/19)

